



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 201**

Accionante: Michael Andrés Betancourth Hurtado  
Accionados: Alcaldía de Neiva  
Comisión Nacional del Servicio Civil.-

## **Puerto Carreño Vichada Julio Veintitrés del Dos Mil Veinte**

### **SITUACIÓN**

Acción constitucional que se recibe virtualmente de la dirección electrónica [apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co);

### **CONSIDERACIONES**

Como se recibió estando el Juzgado con la administración del reparto, al estudiar el contenido de la Tutela se tiene que las pretensiones y la medida provisional van dirigidas contra la Alcaldía de Neiva y la Comisión Nacional del Servicio Civil";

Por lo anterior los lineamientos normados en el Decreto número 1983 del año 2017 colocan la competencia en cabeza de los Honorables Jueces de Circuito, por ser la comisión del servicio civil, del espectro nacional;

Por demás, el lugar del debate es la ciudad de Neiva Huila; lo que por competencia debe ser resuelto, en ese lugar;

Es así como se debe entrar a resolver la Medida Provisional interpuesta, por tratarse de un acto urgente que busca proteger al ser humano de un perjuicio irremediable que se le esté causando al accionante; e inmediatamente después, se deberá enviar al centro de servicios del palacio de justicia de Neiva, una vez esta decisión sea notificada a las partes;

La **MEDIDA PROVISIONAL**: ". . . en un término no superior a 48 horas. . . , por mi condición de salud y por la imposibilidad de transportarme. . . para que la alcaldía de Neiva, suspenda los términos de 90 días que se me concedió para tomar posesión del cargo. . . , hasta que se supere la pandemia, . . .". Michael Andrés manifiesta que debe presentarse hasta el 4 de Agosto en Neiva para posesionarse de su nuevo cargo ante la Alcaldía; que reside en Puerto Carreño Vichada, lugar distante de Neiva; además, que tiene un diagnóstico en salud consistente en hipertensión; que ha hecho la gestión de que le extiendan la prórroga que ya le dieron, y que la respuesta ha sido nula. Todo lo mencionado está demostrado en el cuerpo del documento supra. Y nos encontramos que efectivamente que salir de Puerto Carreño vía fluvial, no está autorizada; y por tierra; nos encontramos en invierno, por lo que la única vía está inundada, y de ser posible un vehículo, el costo es altísimo. Estima el despacho que Michael Andrés tiene voluntad y deseo de irse a posesionarse y abrirse un nuevo espacio en su vida laboral; y que ha desarrollado actividades tendientes a lograrlo. De contera es conocido para todos, que estamos en un aislamiento obligado, que no nos permite hacer desplazamiento sin los permisos especiales; por lo que habría que considerarse un esfuerzo del Accionante en proponer a la Alcaldía de Neiva las opciones con que



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Puerto Carreño Vichada

cuenta; verbi gratia: solicitar los permisos en las diferentes jurisdicciones para que logre desplazarse; establecer la posibilidad que se tenga en Puerto Carreño previsto algún vuelo humanitario; y el grado de compromiso de su diagnóstico en salud. Y a la par una valoración real contextual por parte de la Alcaldía de Neiva; toda vez que las limitaciones no son de superarse tan fácilmente. Descendiendo de lo dicho se aprecia, que de no justificarse por la Alcaldía de Neiva, la posibilidad de ampliarle el término de presentación al Accionante, sí se estarían entrando de manera inminente en la vulneración a su derecho a posesionarse en el cargo que ha obtenido por su mérito. Tampoco es de recibo que se permita hasta que se levanten las medidas frente a la pandemia, por cuanto son inciertas, y a la Alcaldía también le asiste el derecho de definir en un tiempo no tan extenso, la situación del cargo. Así mi dicho, **SE CONCEDE**, extendiendo el tiempo hasta el treinta y uno de agosto de la presente anualidad.

#### DECISIONES

Primera: Admitase la Acción Constitucional, instaurada por **Michael Andrés Betancourth Hurtado**;

Segunda: Concédase la medida provisional bajo las consideraciones expuestas;

Tercera: Una vez sean notificadas las partes, se deberá enviar inmediatamente por competencia de esta acción suprema, ante el centro de servicios del palacio de la ciudad de Neiva.

**INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.**